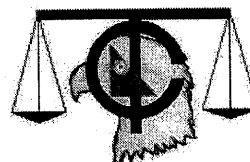




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 11 FEB 2016

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. - P.R. N° 354/14, caratulado: **"DENUNCIA PRESENTADA POR SRA. MARTA MORALES S/ OTORGAMIENTO PENSIONES DIRECTAS IPAUSS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramitó la investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria TCP N° 71/02, ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 03/2015-VA, de fecha 03.02.15, en relación a los hechos denunciados, en fecha 15.12.2014, en la sede de este Tribunal de Cuentas por la Sra. Marta MORALES; siendo designadas para el desarrollo de la investigación, la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO y la Dra. Maribel PASTOR.

Que en su presentación, la Sra. Marta MORALES señaló que habría una falta de observancia, u omisión, de datos financieros por parte del IPAUSS, datos que administra, y que deberían ser enviados a novedad a cada área, para el recupero de las sumas debidas -por servicios de óptica, farmacia, préstamos- por los agentes que fallecen en actividad, a través del formulario de libre deuda; indicando que, sobre todo, esta situación se advertía en los beneficios previsionales de pensión directa, señalando tres (3) números de expedientes a modo de ejemplo.

Que en fecha 23.02.2015, la Auditora Fiscal y la Abogada a quienes se encomendó la labor, emitieron el Informe Contable N° 22/2015 letra TCP- Investigaciones Especiales, en carácter de preliminar de la investigación, señalando los cursos de acción, las tareas a realizar y delimitando como objeto de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

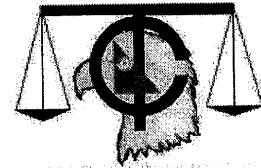
estudio, la verificación en relación a los expedientes del registro del IPAUSS N° 1022/2014, N° 4750/2014 y N° 4241/2014, el circuito administrativo llevado a cabo para recuperar montos por servicios prestados por el IPAUSS a los pertinentes agentes, los cuales se habrían pactado por descuento de haberes; además de constatar en la tramitación de otorgamiento del beneficio de la pensión directa en los expedientes detallados, la falta de recupero de las sumas de dinero que el agente en actividad fallecido debía pagar al IPAUSS mediante el pertinente descuento de haberes.

Que mediante Nota Interna N° 428/2015 letra TCP-PROSC, de fecha 04.03.15, el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, compartió lo vertido en el informe preliminar precitado. En tanto que, en fecha 12.03.2015, el Sr. Vocal de Auditoría remitió las actuaciones al área de Investigaciones Especiales para la continuidad del trámite.

Que a través de Nota Externa N° 449/2015 letra TCP-Investigaciones Especiales-, de fecha 13.03.2015, se solicitó a la Sra. Presidente del IPAUSS, la remisión de copia certificada de los tres expedientes mencionados, se informe respecto de la existencia de un convenio de pago mediante descuento de haberes de los agentes involucrados por la prestación de servicios por parte del IPAUSS, se requirió la remisión de copia certificada de la normativa que reglamenta la modalidad de pago mediante descuento de haberes por los servicios prestados por parte del IPAUSS, explicitando las áreas involucradas en el pertinente circuito administrativo, peticionando se envíe copia certificada de la normativa que reglamenta el otorgamiento de pensiones directas, detallando los procedimientos administrativos y, se remita listado que detalle los trámites iniciados durante el año 2014 en concepto de otorgamiento de pensión directa cuyos agentes involucrados tuvieran convenio de pago con el IPAUSS mediante descuento de haberes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Que por intermedio de Nota N° 214/2015 letra Presidencia-IPAUSS, de fecha 09.04.2015, se brindó respuesta al requerimiento del área de Investigaciones Especiales, remitiendo Nota Interna N° 251/15 letra AP – IPAUSS suscripta por la Sra. Marcela CARCER, Administradora Previsional del IPAUSS y copia certificada de los expedientes solicitados.

Que posteriormente, y en virtud de la información y documentación adjunta a la Nota Interna N° 251/15 letra AP – IPAUSS, se requirió nuevamente a la Presidencia del IPAUSS mediante Nota Externa N° 636/2015 letra TCP- Investigaciones Especiales- de fecha 22.04.2015, que informe a través de área que corresponda, la normativa que reglamenta la modalidad de pago mediante descuento de haberes por los servicios prestados por el IPAUSS a los afiliados (medicamentos, óptica, ortopedia, préstamos, etc.), remitiendo copia certificada de los actos y/o convenios pertinentes, debiendo expedirse respecto de las áreas involucradas en el pertinente circuito administrativo; además de solicitarse la remisión de copia certificada de la Resolución IPAUSS N° 44/2004 y toda documentación relacionada con el Certificado de Libre de Deuda requerido por ese Instituto.

Que la Sra. Presidente del IPAUSS, Prof. Ana VILLANUEVA, con fecha 13.05.2015, presentó la Nota N° 278/2015 letra: Presidencia IPAUSS, de fecha 11.05.2015. Mediante la precitada nota, expresa que se ha dado la debida intervención a la Administración Previsional como así también al área de Gestión Administrativa - Servicios Sociales, en relación al requerimiento formulado; adjuntándose la Nota N° 280/2015 letra Administración Previsional IPAUSS, suscripta por la Sra. Administradora Previsional IPAUSS, Marcela CARCER, y la Nota N° 071/2015 letra IPAUSS-DGASS, suscripta por la Sra. Jefe Departamento Gestión Administrativa Servicios Sociales IPAUSS, Liliana Noemí

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

BENITEZ. Asimismo se ha remitido copia certificada de la Resolución IPAUSS N° 44/2004.

Que en fecha 24.08.2015 la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y la Dra. Maribel PASTOR emitieron el Informe Contable N° 186/2015 letra TCP – Investig. Especiales, en carácter de informe final de la investigación. En el mismo, luego de analizar toda la documentación e información remitida, las citadas profesionales abordaron a los siguientes resultados y conclusiones:

“V- RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANÁLISIS EFECTUADOS A LA DOCUMENTACIÓN COLECTADA.

1- Mediante los requerimientos efectuados, se pudo comprobar la existencia de reglamentación en el IPAUSS que establece la documentación pertinente para la apertura de expedientes y para proceder al alta de los beneficios: Disposición AP N° 74/2014 (fs. 29/31), Disposición AP N° 56/2008 (fs. 32/33), Resolución IPAUSS N° 72/2009 (fs. 34/36), Disposición de Presidencia IPAUSS N° 587/2013 (fs. 37/45).

Asimismo, se ha comprobado que existe reglamentación referida específicamente al instituto denominado “pago administrativo directo” para el pago de haberes devengados y no percibidos por afiliados fallecidos con beneficio de jubilación o pensión al tiempo de su deceso.

Por su parte, en lo referente a la normativa interna para descuento de haberes y/o débitos bancarios, el Instituto cuenta con una reglamentación específica, cual es la Resolución Comisión de Servicios Sociales N° 229/2011 (fs. 447/451), ratificada por Resolución de Directorio N° 414/2011 (fs. 452), y modificada por Resolución Comisión de Servicios Sociales N° 448/2011 (fs. 454/456), ratificada por Resolución de Directorio N° 644/2011 (fs. 453). Esta normativa establece una modalidad para el recupero en los casos de morosidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

o fallecimiento del deudor, creando un fondo de previsión para supuestos de incobrabilidad.

VI- CONCLUSIONES FINALES.

1- De la presente investigación podemos concluir que la normativa remitida sobre “Libre Deuda”, Resolución IPAUSS N° 44/2004, refiere únicamente al Instituto denominado “Pago Administrativo Directo” para proceder al pago de haberes devengados y no percibidos por afiliados fallecidos con beneficios de jubilación o pensión al tiempo de su deceso, no resultando en consecuencia de aplicación a los casos bajo análisis, donde los beneficiarios extintos se encontraban en actividad.

2- En este estado, resulta de aplicación entonces, lo establecido por la normativa interna para descuentos de haberes y/o débitos bancarios (Resolución de Comisión Servicios Sociales N° 229/2011 y modificatoria N° 644/2011). Concretamente establece que para los casos de fallecimiento y otros motivos de incobrabilidad se crea un fondo de previsión para la cobertura de las compras financiadas.

3- Además de lo expuesto en los puntos precedentes, debemos mencionar que no surge de las copias remitidas de los expedientes analizados, la existencia o no de deudas referidas a coseguros médicos u otros conceptos.

4- En función a lo expuesto, no se detecta en la presente investigación la existencia de un presunto perjuicio fiscal, siendo de notar que no resulta posible verificar el cumplimiento de procedimiento de recupero, ya que no surge de las copias remitidas la existencia de deudas a cargo de los extintos, como así tampoco de las respuestas remitidas al requerimiento

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

efectuado en tal sentido mediante la Nota Externa N° 449/2015-TCP-Investigaciones Especiales-, punto 2) (fs. 22).

5- De la documentación remitida a esta Área de Control, no se desprende que el IPAUSS cuente con reglamentación del seguro de vida o fondo de previsión creado por la Resolución de la Comisión de Servicios Sociales N° 448/2011. Como así tampoco del procedimiento que utiliza una vez verificada la defunción de un afiliado en actividad.

6- En virtud de las conclusiones precedentes, entendemos que correspondería indicar al Instituto que deberá proceder a verificar la existencia de deudas referidas a coseguros médicos u otros conceptos a cargo de los afiliados cuyos expedientes han sido remitidos en copia, en cuyo caso, deberá instar el trámite pertinente para obtener la cobertura mediante el fondo de previsión de la Resolución de Comisión de Servicios Sociales N° 448/2011.

7- A tales efectos, se considera pertinente recomendar al Instituto proceda a reglamentar en forma expresa el procedimiento de comunicación del fallecimiento de un beneficiario en actividad, a las áreas competentes, como así también reglamentar el trámite para la cobertura de las deudas que éste posea con el Instituto a través del fondo creado a tales efectos.

8- No se ha recepcionado respuesta al punto 5) del requerimiento efectuado mediante la Nota Externa N° 449/2015-TCP-Investigaciones Especiales-, (fs. 22).”

Que habiendo intervenido en las actuaciones el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, manifiesta a través de Informe Contable N° 223/15 letra TCP -SC que, comparte el informe final emitido por las profesionales, elevándolo al Sr. Vocal de Auditoría para su aprobación, considerando que correspondería solicitar a la máxima autoridad del Instituto proceder a reglamentar en forma expresa el procedimiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

comunicación del fallecimiento de un beneficiario en actividad a las áreas competentes, como así también reglamentar el trámite para la cobertura de las deudas que éste posea con el Instituto a través del fondo creado a tales efectos.

Que previo a resolver, mediante Nota Interna N° 2548/2015 letra Presidencia, del 26.10.2015, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, solicita que se expida el Secretario Contable, Auditora Fiscal y Abogada designadas por Resolución Tribunal de Cuentas N° 03/2015 VA, respecto si resulta procedente prescindir del pedido formulado en el punto 5) de la Nota Externa N° 449/2015 TCP – Investigaciones Especiales, para concluir con el análisis definitivo de las actuaciones. Cabe aclarar que dicho requerimiento refería al listado de trámites iniciados durante al año 2014, en concepto de otorgamiento de pensión directa, cuyos beneficiarios tuvieran convenio de pago con el IPAUSS mediante descuento de haberes.

Que por Informe Contable N° 275/2015 letra TCP – Investigaciones Especiales, de fecha 24.11.2015, la Auditora Fiscal y la Abogada intervinientes manifiestan que la falta de respuesta sobre el punto no empece a la conclusión definitiva de la investigación, ya que su objeto se circunscribía a los tres expedientes mencionados en la denuncia.

Que mediante Nota Interna N° 2963/15 letra TCP – SC, del 01.12.2015, se elevan las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, quien a través de Nota Interna N° 3127/2015 letra Presidencia gira las actuaciones al Vocal de Auditoría, para que tome intervención en orden a lo normado en el punto 12 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02 y lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley provincial N° 50.

Que por Nota Interna N° 172/2016 letra TCP – VA, del 22.01.2016, el Vocal de Auditoría, CPN Hugo Sebastián PANI, remite las actuaciones al

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Secretario Legal a fin de que tome la intervención del caso y se confeccione el proyecto de acto administrativo correspondiente, indicando que “...no es posible determinar, a la fecha, la ocurrencia de perjuicio fiscal en estas actuaciones.”

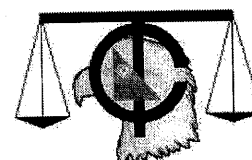
Que ha tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Informe Legal N° 24/2016 letra TCP – CA, expresando que se ha dado cumplimiento con el procedimiento de investigaciones establecido por Resolución Plenaria N° 71/02, compartiendo los resultados y conclusiones vertidos en Informe Contable N° 186/2015 letra TCP – Investig. Especiales.

Que en función de lo expuesto, compartiendo los términos vertidos en el Informe Contable N° 186/2015 letra TCP- Investigaciones Especiales, corresponde dar por concluida la investigación ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 03/2015 – VA, haciendo propio el Informe Contable aludido, no siendo posible determinar, a la fecha, la ocurrencia de perjuicio fiscal en los expedientes del registro del IPAUSS Letra P N° 1022/2014 caratulado “S/ PENSIÓN DIRECTA LEY ART. INC.”, Letra G N° 4750/2014, caratulado “S/ PENSIÓN DIRECTA SUC. CEPEDA MONICA ISABEL” y Letra A IPAUSS N° 4241/2014, caratulado: “S/ PENSION DIRECTA LEY 561 ART. 28 (SUC. CEREZO HORACIO SERGIO)”.

Que en atención a lo expuesto, y no surgiendo de las copias remitidas de los tres expedientes objeto de análisis, la existencia o no de deudas referidas a coseguros médicos u otros conceptos por parte de los agentes fallecidos, procede recomendar a las autoridades del IPAUSS la verificación de eventuales deudas; y, en su caso, deberán instar el trámite pertinente para obtener la cobertura de dichos saldos mediante el fondo de previsión de la Resolución de Comisión de Servicios Sociales N° 448/2011, con fundamento en que las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

personas fallecidas eran agentes en actividad, no siendo de aplicación la Resolución IPAUSS N° 44/2004.

Que asimismo procede recomendar a las autoridades del IPAUSS, la reglamentación en forma expresa, del procedimiento de comunicación del fallecimiento de un beneficiario en actividad a las áreas competentes, como así también la reglamentación del trámite para la cobertura de las deudas que éste posea con el Instituto a través del fondo creado a tales efectos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 4 inciso g), 20, 25 y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias; puntos 12 y 13 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/2002, vigente al momento del desarrollo de la investigación

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por concluida la Investigación Especial ordenada por Resolución Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 03/2015 – VA, en relación a los hechos objeto de la denuncia tramitada en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, letra TCP – PR N° 354/2014, caratulado “DENUNCIA PRESENTADA POR SRA. MARTA MORALES S/ OTORGAMIENTO PENSIONES DIRECTAS IPAUSS”, haciendo propios los términos del Informe Contable N° 186/2015, Letra TCP – Investig. Especiales. Ello en virtud de los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Recomendar a las autoridades del IPAUSS, la verificación de la existencia de deudas por coseguros médicos u otros conceptos a cargo de los afiliados fallecidos a que refieren los expedientes del registro del IPAUSS Letra P

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Nº 1022/2014 caratulado “S/ PENSIÓN DIRECTA LEY ART. INC.”, Letra G Nº 4750/2014 caratulado “S/ PENSIÓN DIRECTA SUC. CEPEDA MONICA ISABEL” y Letra A IPAUSS Nº 4241/2014 caratulado: “S/ PENSION DIRECTA LEY 561 ART. 28 (SUC. CEREZO HORACIO SERGIO)”, debiendo en su caso, instar el trámite pertinente para obtener la cobertura mediante el fondo de previsión de la Resolución de Comisión de Servicios Sociales Nº 448/2011; informando las medidas adoptadas al respecto en un plazo de diez (10) días de notificada la presente.

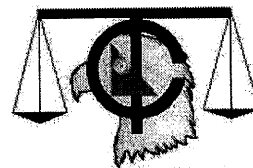
ARTICULO 3º.- Recomendar a las autoridades del IPAUSS, la reglamentación en forma expresa del procedimiento de comunicación -a las áreas competentes- del fallecimiento de un beneficiario en actividad, como así también, la reglamentación del trámite para la cobertura de las deudas, que dicho afiliado posea con el Instituto, a través del fondo creado a tales efectos mediante Resolución de Comisión de Servicios Sociales Nº 448/2011; informando las medidas adoptadas al respecto en un plazo de diez (10) días de notificada la presente..

ARTICULO 4º.- Poner en conocimiento de las autoridades del IPAUSS, por intermedio de su Presidente Rubén BAHNTJE, los resultados y conclusiones obtenidos en el punto V y VI del Informe Contable Nº 186/2015 letra TCP – Investig. Especiales, adjuntando copia certificada del mismo y del presente acto administrativo.

ARTICULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente a la denunciante Sra. Marta MORALES; a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia; a la Dra. Maribel PASTOR; y a la Secretaria Contable, con remisión de las actuaciones, para el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente acto administrativo. Cumplido el plazo deberá informar a la Vocalía de Auditoría el cumplimiento o no de lo requerido.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTICULO 6°.- Registrar; notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 0 0 2 /2016 – V.A.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGUITANO
VOCAL EN CARGO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia